

RESOLUCIÓN OCS-S0-009-No.201-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;
- Que,** el artículo 6.1 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.”;

- Que,** el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;
- Que,** el artículo 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: “a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados(...);c) *realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales y extranjeros, hasta por el plazo máximo de dos años;*
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 105 establece: “Comisión de servicios. - El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 106 determina: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicio deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.
El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 109 prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 23 determina:” Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 32 dispone: “Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

Que, el Estatuto de la IES, en el artículo 34 determina: “Obligaciones y atribuciones. - Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

8.- Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año, para el personal académico titular”;

Que, el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el artículo 34, numeral 38 establece: De entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “(...) Autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad, determina: “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;

9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el artículo 238 establece: “De la movilidad. - Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad. La universidad atenderá sus requerimientos de acuerdo con la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional. La universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica”;

Que, el Ing. Diego Carrillo Freira, MSc., docente de la carrera de Biología de la IES, trasladó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, oficio No.000005-DMCF de fecha 29 de agosto de 2024, donde solicita:

“Estimada decana, me dirijo a usted en calidad de docente titular de la carrera de Biología para solicitar su autorización para ausentarme el 03 de septiembre al 3 de octubre del 2024, con el fin de realizar una estancia académica en la ciudad de San Rafael (República Argentina). Durante este periodo, llevaré a cabo actividades relacionadas con mi admisión en el Doctorado en Ingeniería de Productos y Procesos de la Industria Alimentaria, según lo dispuesto en la

resolución ministerial No. 1629/2020. Adjunto a la presente encontrará la carta de aceptación y el certificado de admisión al mencionado doctorado”;

Que, mediante oficio Nro.ULEAM-FCVT-DF-2024-0909-OF, de fecha 02 de septiembre de 2024, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, solicitó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, la debida autorización para el requerimiento solicitado por el Ing. Diego Mauricio Carrillo Freire, Mg., docente de la carrera de Biología, para realizar una estancia académica dentro del programa de estudios de Doctorado en Ingeniería de Productos y Procesos de la Industria Alimentaria, en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria en la Universidad Nacional de Cuyo, en la ciudad de San Rafael Mendoza, República de Argentina, desde el 3 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2024;

Que, en atención a oficio Nro:Uleam-DATH-2024-1827-Of de 11 septiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Directora (e) de Administración del Talento Humano, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, remitió la carta de invitación por parte de la Universidad Nacional de Cuyo, República de Argentina, a través de la cual certifican formalmente que el Ing. Diego Mauricio Calle Freire, Mg., realizará su estancia doctoral desde el 03 de septiembre al 03 de octubre del presente año;

Que, mediante oficio Nro.Uleam-DATH-2024-3611-OF de 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora de Administración de Talento Humano (e), expresa que: “En atención a sumilla inserta de su Autoridad Nominadora en Oficio No. Uleam-FCVT-2024-0909-OF de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, donde solicita se autorice el trámite correspondiente a favor del Ing. Diego Carrillo Freire, docente de la Carrera de Biología, quien debe realizar una estancia académica dentro del programa de estudios de Doctorado en Ingeniería de Productos y Procesos de la Industria Alimentaria, en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina; en efecto a lo solicitado, esta Unidad Administrativa de Talento Humano con la finalidad de regularizar el requerimiento del Ing. Diego Carrillo Freire, se pronuncia de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Con oficio No. 000005 DMCF de fecha 29 de agosto de 2024 el Ing. Diego Carrillo Freire, Personal Académico Titular Auxiliar de la Carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, solicita a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad antes mencionada, que se autorice ausentarse desde el 03 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2024, con la finalidad de realizar una estancia académica de su Doctorado en ingeniería de Productos y Procesos de la Industria Alimentaria en la Ciudad de San Rafael, Republica de Argentina.

Con Oficio No. Uleam-FCVT-2024-0909-OF de fecha 02 de septiembre de 2024, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, solicita a la Autoridad Nominadora, se autorice el trámite correspondiente a favor del Ing. Diego Carrillo

Freire, docente de la Carrera de Biología, quien debe realizar una estancia académica dentro del programa de estudios de Doctorado en Ingeniería de Productos y Procesos de la Industria Alimentaria, en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina. Mediante sumilla inserta el Sr. Rector indica "Talento Humano. Para su atención. Sept. 09/2024."

Con Oficio nro.: Uleam-DATH-2024-1827-Od de fecha 11 de septiembre de 2024, la Dirección de Talento Humano, solicitó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, se remita la carta de invitación por parte de la Universidad Nacional de Cuyo, Republica de Argentina donde indique que el Ing. Diego Carrillo Freire, debe asistir a su estancia doctoral desde el 03 de septiembre hasta el 03 de octubre del presente año.

Con Oficio No. Uleam-FCVT-2024-976-OF de fecha 12 de septiembre de 2024, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, remite a la Dirección de Administración del Talento Humano certificación por parte de la Universidad Nacional de Cuyo, donde indican textualmente: "(...) el Mgtr. Diego Mauricio Camilo Freire está realizando una estancia presencial en nuestra institución desde el día 3 de septiembre al 3 de octubre del corriente año."

ANÁLISIS

Una vez revisados los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Diego Mauricio Carrillo Freire ingresó a la Institución con nombramiento bajo la denominación de Profesor Titular Auxiliar Tiempo Completo asignado a la denominada antes Facultad de Ciencias del Mar, a partir del 01 de abril de 2019.

En la actualidad se encuentra como Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología y de acuerdo con lo que determina página de consulta de títulos registrados de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se observa que posee dos títulos de maestrías: Magister en Alimentos; y Máster Universitario en Calidad, Desarrollo e Innovación De Alimentos.

Además, se evidenció dentro del expediente que el Ing. Diego Mauricio Carrillo Freire, no ha gozado de ninguna comisión y/o licencia de servicio con remuneración por temas de perfeccionamiento académico. Dentro de la documentación adjunta, se evidencia la certificación emitida por la Universidad Nacional de Cuyo, de la Republica de Argentina de fecha 12 de septiembre, donde la Dra. Ing. Silvana Cristina Clavijo, Secretaria de Posgrado FCAJ UNCUYO y el Dr. Ing. Augusto Roggiero, Decano FCAJ UNCUYO, certifican que "(...) el Mgtr. Diego Mauricio Carrillo Freire está realizando una estancia presencial en nuestra institución desde el día 3 de septiembre al 3 de octubre del corriente año."

La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante permisos que se brinda a los docentes.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes y normativa legal expuesta, la suscrita Directora Administrativa de Talento Humano (E) con la finalidad de regularizar el requerimiento del ing. Diego Mauricio Carrillo Freire, emite informe técnico favorable para otorgar licencia con remuneración al Ing. Carrillo Freire, Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, para que asista a su estancia académica dentro del programa de estudios de Doctorado en ingeniería de Productos y Procesos de la Industria Alimentaria, en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, desde el 03 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2024; de conformidad con lo que establece el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 34 numeral 39 de Estatuto Universitario.

RECOMENDACIÓN

La suscrita Directora de Administración del Talento Humano (E) en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud del Ing. Diego Mauricio Carrillo Freire, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y a su vez, se solicite las evidencias de lo realizado en su estancia doctoral”.

Que, en el octavo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.009-2024, de fecha martes 08 de octubre del presente año, consta “Oficio Nro.Uleam-DATH-2024-3611-OF de 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora de Administración de Talento Humano (e). Estancia académica dentro del Programa de Estudios de Doctorado en Ingeniería en Productos y Procesos de Cuyo, Argentina (del 03 de septiembre al 03 de octubre de 2024), solicitada por el Ing. Diego Carillo Freire, docente de la carrera Biología”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe técnico presentado mediante oficio Nro.Uleam-DATH-2024-3611-OF de 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora de Administración de Talento Humano (e), con el que

Página 7 de 9

pone a conocimiento la estancia académica solicitada por el Ing. Diego Carrillo Freire, docente de la carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías dentro del Programa de Estudios de Doctorado en Ingeniería en Productos y Procesos de Cuyo, Argentina, desde el 03 de septiembre al 03 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Autorizar al Ing. Diego Carrillo Freire, docente de la carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, ***cursar su estancia académica*** dentro del Programa de Estudios de Doctorado en Ingeniería en Productos y Procesos en la Universidad de Cuyo, de la República de Argentina, desde el 03 de septiembre al 3 de octubre de 2024.

Artículo 3.- Al concluir la licencia, el docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten sus actividades académicas realizadas en el Programa Doctoral en Ingeniería en Productos y Procesos, en la Universidad Nacional de Cuyo, de la Republica de Argentina.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, al Sub-decano de la Facultad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano;

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Diego Carrillo Freire, Mg., docente de la carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (ocho) días del mes de octubre de 2024, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

